

### AUTO No. № 3777

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2006ER22070 de fecha 23 de mayo de 2006, el señor JULIO ALBERTO ALONSO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No 43.567.048, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para la tala de unos árboles ubicados en la transversal 38 No 101 A-80 barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 10 de junio de 2006, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2006GTS1843** de fecha 22 de junio de 2006, en el que se autorizó la tala de tres (03) árboles de las especies: sauco, caucho común y cerezo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 22 de julio de 2008, en la carrera 53 No 102 A-78 barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 20651 de fecha 31 de diciembre de 2008, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Concepto Técnico No. 2006GTS1843 de fecha 22 de junio de 2006 y así mismo evidenció que no se había realizado el pago por concepto de compensación ni Evaluación y Seguimiento.









Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante Resolución No 8878 de 14 de diciembre de 2009 exigió el pago por compensación de tratamiento Silvicultural al señor JULIO ALBERTO ALONSO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No 43.567.048, sin embargo dicho acto administrativo no alcanzó a notificarse.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 21 del expediente aparece copia de recibo de pago No 737115 por valor de diecinueve mil seiscientos pesos m/cte (\$19.600.00) por concepto de Evaluación y Seguimiento, así mismo se encontró que el autorizado aportó recibo de pago No 737114 por valor de cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos m/cte (\$446.148.00) de fecha 15 de marzo de 2010, mediante radicado 2010ER14261, valor correspondiente al pago por compensación, visto a folio 20.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".









3777

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2011-968, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-2011-968, en materia de autorización al señor JULIO ALBERTO ALONSO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No 43.567.048, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor JULIO ALBERTO ALONSO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No 43.567.048, o quien haga sus veces, en la carrera 53 No 102 A-78 barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá D.C. (dirección nueva).

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.











3777

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los 0 2 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental 👣

Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada

1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez – Apoyo de Revisión

Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva – Coordinadora Aprobó: Carmen Rocío González Canto – SSFFS

EXP: DM-03-2011-968.





